

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00007-18

CIERRE No. 34/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,**  
**PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO**  
**DENOMINADO COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE**  
**C.V., PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO, MUNICIPIO DE**  
**QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 28 días del mes de marzo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que en fecha 15 de febrero del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/015-18/OI-PAF**, dirigida a **COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.** para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **PARQUE INDUSTRIAL QUERETARO, MUNICIPIO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 19 de febrero del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/015-18/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-18

CIERRE No. 34/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/015-18/AI-PAF de fecha 19 de febrero del año 2018, se desprenden los hechos siguientes:

Dicho lo anterior, procedimos a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

### -----EN MATERIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN-----

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya que el establecimiento visitado es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de Maquila y de Servicios a la Exportación (IMMEX), No. 119 con año IMMEX 2017 razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados, el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entiende la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, servicios generales, de almacenamiento, de manejo, carga y descarga de materiales; asimismo, quien atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de esta Secretaría, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar lo siguiente:

### Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección-----

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas de importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, así como de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos generados a partir de los materiales o mercancías de importación, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

027



## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00007-18

CIERRE No. 34/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

### Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección-----

2.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, el visitado pone a la vista el número de registro IMMEX 119-2017, de fecha de emisión 03 de abril de 2017, a nombre del establecimiento inspeccionado, bajo el cual el visitado refiere tener como único producto sujeto a importación el denominado: "barras de acero", mismas que son mecanizadas en el establecimiento para obtener el producto final "eje para alternador".

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías amparadas por el registro IMMEX.

Así mismo el visitado refiere encontrarse en fase de pruebas y puesta a punto de los procesos, por lo anterior manifiesta no haber hecho uso del programa IMMEX, es decir no ha realizado importaciones bajo el régimen temporal, para acreditarlo pone a la vista el pedimento No. 18 43 3655 8000061 de fecha de pago 08/01/2018, para la mercancía fracción 732690099 -soportes (manufactura de metal)- en el régimen: IMD.

Durante este acto el visitado no exhibe el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, ante la SEMARNAT.

Se anexa a la presente acta copia del registro IMMEX 119 - 2017 y del pedimento referido el cual consta de 3 y 2 hojas respectivamente. Anexo 2

### Respecto al punto 3 de la referida orden de inspección-----

3.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, derivado del uso de insumos importados bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que las barras de acero (materia prima sujeta a importación) son sometidas a diferentes operaciones de mecanizado tales como: torneado, moleteado, fresado, rectificado y un proceso de temple por inducción.

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el registro IMMEX.

### Respecto al punto 4 de la referida orden de inspección-----

4.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del retorno de residuos peligrosos, primera vez y subsecuentemente, durante el periodo de enero a diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que las barras de acero (materia prima sujeta a importación) son sometidas a diferentes operaciones de mecanizado tales como: torneado, moleteado, fresado, rectificado y un proceso de temple por inducción.

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el registro IMMEX.

Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

### Respecto al punto 5 de la referida orden de inspección-----

5.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Reporte de uso de las Autorizaciones de Importación y Exportación y Retorno de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-0037, modalidad B, anteriormente denominado SEMARNAT-07-030, mediante el cual notificó sobre el uso de los avisos retorno de residuos peligrosos, durante el periodo de enero a diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que las barras de acero (materia prima sujeta a importación) son sometidas a diferentes operaciones de mecanizado tales como: torneado, moleteado, fresado, rectificado y un proceso de temple por inducción.

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

028



## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00007-18

CIERRE No. 34/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el registro IMMEX.  
Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección-----

6.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, para lo cual deberá exhibir aquellas documentales con las que acredite que fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos FF-SEMARNAT-046, anteriormente denominado SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca del reciclaje de residuos peligrosos no retornados.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se hizo un recorrido por el proceso productivo del establecimiento, observando que las barras de acero (materia prima sujeta a importación) son sometidas a diferentes operaciones de mecanizado tales como: torneado, moleteado, fresado, rectificación y un proceso de temple por inducción.

Durante el proceso de mecanizado son generados distintos residuos peligrosos, los cuales son producto de las operaciones del proceso, mas no así de las materias primas o mercancías importadas y amparadas por el registro IMMEX.

Por lo anterior y toda vez que no se generan residuos peligrosos producto de las o los materiales o materias primas importadas bajo el registro IMMEX el visitado manifiesta no requerir dar cumplimiento a este aviso.

USO DE LA FUERZA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/015-18/AI-PAF de fecha 19 de febrero del 2018, se advierte que durante la visita de inspección se constató que la empresa **COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.** cumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, toda vez que al realizar recorrido en la persona moral inspeccionada, se observó que la empresa dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

## CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No PFPA/28.2/2C.27.1/15-18/OI-PAF de fecha 15 de febrero del 2018, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No PFPA/28.2/2C.27.1/15-18-17/OI-PF, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/015-18/OI-PAF, de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

027



## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00007-18

CIERRE No. 34/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fecha 15 de febrero del 2018, así como del Acta de Inspección No PFPA/28.2/2C.27.1/015-18/AI-PAF de fecha 19 de febrero del 20018, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** a la persona moral denominada **COLDTECH MANUFACTURING MEXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE

AA/MP/lac2